

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 635/2021-CR, Ley  
que declara de interés nacional y necesidad pública, la  
creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES  
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022



Señora Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 635/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Nilza Merly Chacón Trujillo, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública, la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el martes 11 de enero de 2022, del periodo anual de sesiones 2021-2022, realizada por medios virtuales mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 635/2021-CR**, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas Auristela Ana Obando Morgan, Martha Lupe Moyano Delgado, Nilza Merly Chacón Trujillo, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jorge Luis Flores Ancachi, Karol Ivette Paredes Fonseca, Rosío Torres Salinas, María Jéssica Córdova Lobatón, Idelso Manuel García Correa, Wilmar Alberto Elera García, Esdras Ricardo Medina Minaya y Norma Martina Yarrow Lumbreras.

Votó en contra de la congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo.

Se abstuvieron los congresistas Alfredo Pariona Sinche, Lucinda Vásquez Vela, Oscar Zea Choquechambi, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Nieves Esmeralda Limachi Quispe.

La Comisión en su cuarta sesión extraordinaria efectuada el martes 11 de enero de 2022, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

Conforme a la información disponible:

- **Proyecto de Ley 635/2021-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 04 de noviembre de 2021, siendo decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 08 de noviembre de 2021, para su dictamen correspondiente.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 635/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura**

**II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

**2.1. Proyectos de ley sobre creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura**

**Cuadro 1**  
**Proyectos de ley sobre creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura**

PROYECTO DE LEY	SUMILLA	ULTIMO ESTADO
5779/2020-CR	Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Creación del Ministerio de Acuicultura y Pesca.	En Comisión

Fuente: página oficial del Congreso de la República

**III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

El Proyecto de Ley 635/2021-CR propone en su artículo único declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura.

**IV. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

**a) Ley 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**

“Artículo 6.- Criterios de diseño y estructura de la Administración Pública

El diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos se rigen por los siguientes criterios:

- a. Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas.
- b. Las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes.
- c. En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines.

Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición”.

**b) Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

“DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Relación de Ministerios

Considerando la Primera Disposición Transitoria, a la vigencia de la presente Ley, los Ministerios son:

1. Ministerio de Agricultura
2. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 635/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura**

3. Ministerio de Defensa
4. Ministerio de Economía y Finanzas
5. Ministerio de Educación
6. Ministerio de Energía y Minas
7. Ministerio del Interior
8. Ministerio de Justicia
9. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
10. Ministerio de la Producción
11. Ministerio de Relaciones Exteriores
12. Ministerio de Salud
13. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
14. Ministerio de Transportes y Comunicaciones
15. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**c). Decreto Legislativo 1047 – Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.**

**“Artículo 3.- ÁMBITO DE COMPETENCIA**

El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.”

**“Artículo 5.- FUNCIONES RECTORAS**

- 5.1 Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 5.2 Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva

**Artículo 6.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE COMPETENCIAS COMPARTIDAS**

En el marco de sus competencias el Ministerio de la Producción cumple las siguientes funciones específicas:

- 6.1 Dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental.
- 6.2 Formular y aprobar planes nacionales de desarrollo sostenible de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como de promoción de la industria, comercio interno y servicios.



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 635/2021-CR, Ley  
que declara de interés nacional y necesidad pública, la  
creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura**

- 6.3 Gestionar recursos destinados al desarrollo sostenible de la pesquería artesanal, la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como a la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional y/o macrorregional.
- 6.4 Promover programas, proyectos y/o acciones para el desarrollo sostenible de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como para la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional o macrorregional.
- 6.5 Evaluar metas en materia de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como de la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional.
- 6.6 Supervisar, vigilar y controlar el cumplimiento de normas y lineamientos técnicos en materia de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como de la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional.
- 6.7 Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.»

**Artículo 7.- OTRAS FUNCIONES ESPECÍFICAS**

En el marco de sus competencias el Ministerio cumple las siguientes funciones específicas:

- 7.1 Aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, comprendiendo esta función, la facultad de tipificar reglamentariamente las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas legalmente
- 7.2 Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente. Para estos efectos podrá dictar las medidas cautelares y correctivas correspondientes.”
- 7.3 Coordinar la defensa judicial de las entidades de su Sector.
- 7.4 Presentar los proyectos normativos sobre las materias a su cargo, ante el Presidente de la República y ante el Consejo de Ministros.
- 7.5 Otras funciones que le señale la ley”.

**V. ANTECEDENTES**

**5.1 Ministerio de Pesquería**

El Ministerio de Pesquería fue creado mediante Decreto Ley 18026 publicado el 17 de diciembre de 1969. El Decreto Legislativo 560 – Ley del Poder Ejecutivo publicado el 29/03/1990 señaló que corresponde al Ministerio de Pesquería formular y evaluar las políticas de alcance nacional en materia de conservación, extracción, transformación y

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 635/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura**

comercialización de los recursos hidrobiológicos, así como la de los servicios de infraestructura pesquera y de apoyo a la actividad artesanal y supervisar su cumplimiento.

**5.2 Ministerio de la Producción**

Mediante Ley 27779 - Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios publicado el 11 de julio de 2002 se modificó la estructura de los ministerios y por la cual las carteras de Pesquería y parte del entonces Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI) pasaron a formar parte del nuevo Ministerio de la Producción (PRODUCE), estableciendo que el Ministerio de la Producción formula, aprueba y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas y productivas comenzando en los sectores industria y pesquería, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción así como el uso racional de los recursos y la protección del medio ambiente. A tal efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento.

Ley No. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicado el 20 de diciembre de 2007 en su Primera disposición final incluye la relación de los Ministerios a la fecha de promulgación y vigencia de la Ley, entre los cuales figura el Ministerio de la Producción

**VI. OPINIONES**

**a. Opiniones solicitadas y recibidas**

**i. Opiniones solicitadas por escrito**

Mediante los Oficios 648 de fecha 09 de noviembre de 2021 y 817 de fecha 02 de diciembre de 2021, se solicitó opinión a las siguientes instituciones:

**Cuadro 2**

**Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 149/2021-CGR**

OFICIO	PROYECTOS	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE ENVÍO
648-2021-2022/CDRGLMGE-CR	PL 635/2021-CR	PCM	Mirtha Esther Vásquez Chuquilin	
648-2021-2022/CDRGLMGE-CR	PL 635/2021-CR	Sociedad Nacional de Pesquería	Cayetana Aljovín Gazzani	

Fuente: CDRGLMGE 2021-2022

**ii. Opiniones recibidas**

A la fecha de elaboración de este dictamen, no se ha recibido opinión alguna

**b. Opiniones ciudadanas**

A la fecha, no se han registrado opiniones ciudadanas.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 635/2021-CR, Ley  
que declara de interés nacional y necesidad pública, la  
creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura**

## **VII. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

### **7.1 Identificación de Problema**

En la creación del Ministerio de la Producción mediante Ley 27779 no se ha tomado en consideración lo señalado en la Ley No. 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado donde expresa que, en el diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos prevalece el **principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines**

Este Ministerio unificó las funciones del Ministerio de Pesquería y parte de las funciones del entonces Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI).

### **7.2 Organización y funciones de PRODUCE**

Mediante Decreto Legislativo 1047 – Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Organización y funciones del Ministerio de la Producción publicado el 26/06/2008 y sus modificatorias definió la organización y funciones de PRODUCE

#### **Competencias:**

El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.

- Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.
- Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción

#### **Funciones específicas de competencias compartidas:**

- Dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental.
- Formular y aprobar planes nacionales de desarrollo sostenible de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como de promoción de la industria, comercio interno y servicios.
- Gestionar recursos destinados al desarrollo sostenible de la pesquería artesanal, la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como a la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional y/o macrorregional.
- Promover programas, proyectos y/o acciones para el desarrollo sostenible de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como para la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional y/o macrorregional.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 635/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura**

- Evaluar metas en materia de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como de la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional.
- Supervisar, vigilar y controlar el cumplimiento de normas y lineamientos técnicos en materia de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como de la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional.
- Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.

**Otras funciones específicas**

- Aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, comprendiendo esta función, la facultad de tipificar reglamentariamente las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas legalmente
- Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente. Para estos efectos podrá dictar las medidas cautelares y correctivas correspondientes.”
- Coordinar la defensa judicial de las entidades de su Sector.
- Presentar los proyectos normativos sobre las materias a su cargo, ante el Presidente de la República y ante el Consejo de Ministros.
- Otras funciones que le señale la ley.

**Viceministerio de Pesca y Acuicultura**

Las funciones del Viceministerio de Pesca y Acuicultura son las siguientes:

- Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo del subsector pesca y subsector acuicultura, de conformidad con la respectiva política nacional.
- Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio, que están dentro del subsector pesca y subsector acuicultura.
- Emitir Resoluciones Viceministeriales en los asuntos que le corresponden en función a las actividades del subsector pesca y subsector acuicultura conforme a Ley.
- Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

**Organismos adscritos**

Los **organismos adscritos de Produce** se encargan de ver aspectos específicos de la política y gestión pesquera:

- **Instituto del Mar del Perú (IMARPE):** lidera la investigación científica y técnica, y propone lineamientos de gestión, dentro del marco de la política nacional y sectorial adoptada por PRODUCE.
- **Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES):** provee apoyo técnico y financiero al sector pesquero artesanal, además de construir infraestructura para los pescadores artesanales.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 635/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura**

- **Instituto Tecnológico de la Producción (ITP):** tiene como objetivo aumentar la competitividad y desarrollar capacidades de innovación dentro del sector pesquero, a través de su Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero (CITE Pesquero).
- **Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES):** supervisa las condiciones sanitarias en el sector pesquero.

Como se aprecia, en las funciones descritas del Ministerio de la Producción comparte las actividades de promoción de la industria y el comercio interno con la actividad de pesca y acuicultura, las mismas que no son homogéneas y están orientadas a usuarios que no comparten los mismos objetivos ni intereses.

**7.3 Necesidad de restituir el Ministerio de Pesca y Acuicultura**

La pesca es una de las actividades económicas que más divisas genera para el Perú y es también una de aquellas cuya gestión y fiscalización para garantizar el uso sostenible de las especies resultan más complejas.

El PBI Pesca Extractiva en 2020 alcanzó los S/ 1,927 millones y creció 2,34%, con relación al año anterior, debido a la mayor captura de anchoveta con destino al consumo humano indirecto, ello como resultado de la apertura de las temporadas de pesca. Logrando un importante aporte de 0,40% al PBI Nacional, siendo una contribución superior al 2019 (0,34%) y, también, a los últimos cinco años previos 2015-2019 (0,37%) <sup>1</sup>.

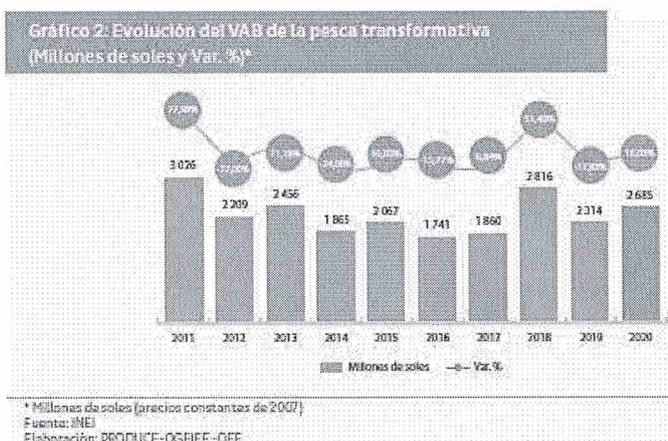
Por su parte, el PBI Pesca Transformativa fue S/2 685 millones, el cual significó un aumento de 16,03%, con relación al año anterior. Este resultado se explica por la mayor producción de harina y aceite de pescado, el cual alcanzó un volumen de 1,217,9 mil, siendo esta cifra superior en 33,03% respecto al 2019 ( 915,5 mil), a consecuencia de la mayor disponibilidad de materia prima como la anchoveta<sup>2</sup>.



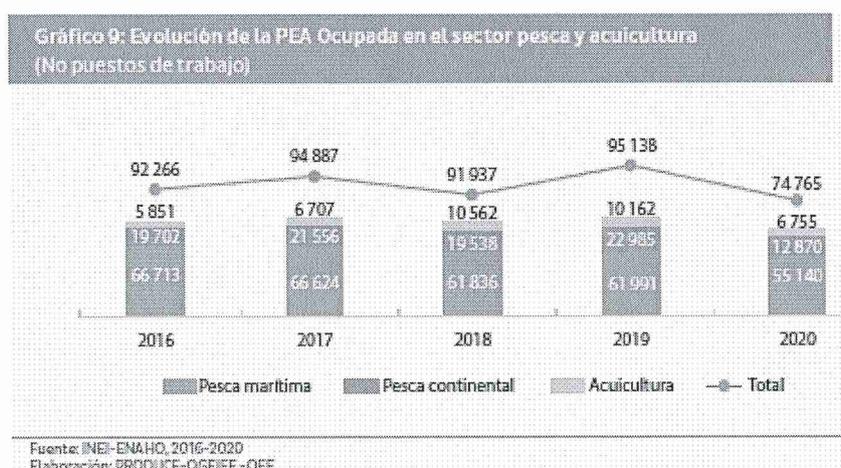
<sup>1</sup> Anuario Estadístico Pesquero y Acuícola 2020, Ministerio de la Producción – Indicadores Macroeconómicos

<sup>2</sup> Anuario Estadístico Pesquero y Acuícola 2020, Ministerio de la Producción – Indicadores Macroeconómicos

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 635/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura**



En 2020, el Sector Pesca aportó con el 0,50% de la PEA Nacional, equivalente a 74 765 puestos de trabajo, cifra que representa un decrecimiento de 21,41% con respecto año 2019, en cual se registra 20,3 mil empleos menos. Resultado influenciado por la disminución del empleo en el subsector de pesca del ámbito marítimo, el cual decreció en 6,9 mil empleos significando un descenso de 11,05%. En esa misma tendencia, disminuyó el empleo en el ámbito de la pesca continental (-44,01%) y la acuicultura (-33,53%); ello como efecto indirecto de las medidas preventivas sanitarias frente al COVID 19 como el cierre temporal de puntos de abastecimiento de pescado. En composición, se observa que el 73,75% del total de empleo generado por el sector lo conforman los pescadores del ámbito marítimo con 55 140 puestos de trabajo. Seguido en menor proporción por el 17,21% pertenecientes a la pesca continental con 12 870 empleos y el 9,04% de la acuicultura con 6 755 empleos<sup>3</sup>.



<sup>3</sup> Anuario Estadístico Pesquero y Acuícola 2020, Ministerio de la Producción – Indicadores Macroeconómicos

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 635/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura**

**Entidades con competencias y jurisdicción sobre recursos marinos costeros**

Además del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI), tiene competencias sobre los recursos marinos y costeros.

**Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI)**

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI) es un órgano de línea de la Marina de Guerra del Perú y es responsable de garantizar la seguridad de la vida humana en el mar, protegiendo el ambiente acuático y reprimiendo actividades ilegales dentro de su jurisdicción. También ejerce control y vigilancia de las islas, del territorio marino hasta las 200 millas náuticas desde la orilla, las áreas costeras hasta los 50 metros desde la línea de alta marea,

La Ley General de Pesca establece que DICAPI controle y proteja los recursos marinos y de aguas dulces. Asimismo, se encarga de regular las actividades que se realicen en aguas marinas y/o continentales, siendo una de sus competencias autorizar la navegación a las embarcaciones siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en la norma.

Las competencias y funciones de la autoridad marítima se encuentran establecidas en el Decreto Legislativo 1147, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 015-2014-DE.

En el marco del Decreto Legislativo 1393, el cual regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca, la DICAPI también es competente para activar las acciones de interdicción, al igual que el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú (PNP). La ejecución de dichas acciones lo hace de manera conjunta con el Ministerio Público y la PNP. Las acciones de interdicción son el desguace, destrucción o decomiso.

**Participación de los gobiernos regionales en el sector pesquero**

Existen 11 gobiernos regionales costeros, 77 provincias costeras y 691 municipalidades costeras. Las funciones de los Gobiernos Regionales en materia pesquera están señaladas en el artículo 52 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los mismos que han sido transferidos por PRODUCE en el marco del proceso de descentralización.

Las funciones transferidas son las siguientes:

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región.
- b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.
- c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.
- d) Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación.
- e) Desarrollar e implementar sistemas de información y poner a disposición de la población información útil referida a la gestión del sector.
- f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 635/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura**

políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.

- h) Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación y protección del medio ambiente.

Está pendiente la transferencia de la función j) del artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, respecto a *“vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes”*, en pesca y que está a cargo del Ministerio de la Producción en el marco de su rectoría siendo quien la ejerce la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - DGSFS-PA<sup>4</sup>.

Por otro lado, Ley 30261, Ley que modifica la Ley 28317, Ley de control y fiscalización de la comercialización del alcohol metílico, publicada en el diario Oficial El Peruano el 04 de noviembre del 2014, establece que el Ministerio de la Producción, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio del Interior, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Ministerio Público, son las autoridades competentes en el control y fiscalización de la comercialización del alcohol metílico.

Los gobiernos regionales en las áreas bajo su jurisdicción pueden dictar medidas correctivas y penalizar las infracciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes<sup>5</sup>

### **Plan Nacional de Pesca**

Hasta hoy, el Perú no cuenta con una política general pesquera, y ello explica el porqué de muchas deficiencias. No existe una visión de país sobre cómo abordar el tema. De ahí que el sector se maneje sin rumbo. “A pesar de haberse hecho varios esfuerzos desde 2018, no existe en la actualidad una política pesquera, en la cual todos los actores puedan alinearse bajo los mismos objetivos y las mismas estrategias de acción”, explica Rocío Barrios Alvarado<sup>6</sup>.

Es necesario para el país contar con una institución especializada en pesca y acuicultura, tal como lo dispone la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, como sería el Ministerio de Pesca y Acuicultura que asuma el liderazgo y una institucionalidad más sólida para hacer frente a la falta de articulación entre las instituciones involucradas en la actividad pesquera y acuícola y la emisión de un marco legal adecuado para luchar contra la pesca ilegal y contribuir con el crecimiento económico del país generando miles de empleos formales en beneficio de los trabajadores del sector.

### **7.4 Sustentación de proyecto de ley**

En sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre, la autora del proyecto de ley, congresista Nilza Chacón Trujillo, señaló que la pesca genera inversión, ingreso de divisas,

<sup>4</sup> Plan Anual de Transferencia Sectorial – Año 2021, aprobado con R,M, No. 00062-2021-PRODUCE

<sup>5</sup> Plan Anual de Transferencia Sectorial – Año 2021, aprobado con R,M, No. 00062-2021-PRODUCE

<sup>6</sup> Agenda Pesquera 2021, Oceana, Lima, Perú

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 635/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura**

puestos de trabajo y es fuente de alimentación y sin embargo su administración y regulación son desarrolladas por un subsector.

Asimismo, expresó que la pesca es una actividad con una problemática amplia y diversa, que se desarrolla en los más de tres mil kilómetros de la costa peruana, en ecosistemas singulares; por lo tanto, la dimensión operativa y logística del actual viceministerio no es suficiente para darle cobertura.

De otro lado expresó que la acuicultura se ha convertido en una importante abastecedora de peces, mariscos y algas, principalmente destinados al consumo humano directo; constituye una valiosa herramienta para la seguridad alimentaria y su actividad necesita de una regulación adecuada.

La actividad pesquera y acuícola, tienen técnicas diferenciadas, pero son actividades complementarias y por lo tanto pueden ser reguladas por un mismo sector; en cambio las MYPES y la Industria, se encargan de transformar los productos, por lo que no comparten características comunes y resulta complejo gestionarlos desde un mismo ministerio, como pretende hacerlo a la fecha PRODUCE.

La dimensión operativa del actual viceministerio que regula la acuicultura y la pesquería, es insuficiente y no se da abasto; esto genera que las acciones de supervisión, fiscalización y la aplicación de sanciones no logren su cometido

Existe indefinición de responsabilidades, ausencia de recursos humanos calificados, y bajo presupuesto, por parte de las DIREPRO – Direcciones Regionales de Producción, lo que crea condiciones para la ilegalidad.

Si bien los proyectos declarativos no disponen una modificación, ni obligan a tomar una acción por parte del Poder Ejecutivo, son una herramienta normativa útil para la población beneficiaria.

La fórmula legal aplicada, respeta las competencias del Poder Ejecutivo expresadas en su Ley Orgánica y no invade funciones al ser estrictamente declarativa.

Aunque en lo sucesivo, las declaraciones de necesidad pública e interés nacional sean expresadas a través de mociones, esta propuesta cierra una etapa, cumpliendo su objetivo, de alertar, advertir y expresar el anhelo de un importante gremio, como el pesquero artesanal.

### **7.5 Declaratoria de interés público**

El Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el Exp. No, 0090-2004-AA/TC expresó que “El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa”.

La actividad pesquera y acuícola provee uno de los alimentos que se consume en todo el país, justificándose la declaratoria de interés público; por lo que se requiere atención especial en cuanto a regulación y fiscalización se refiere, para evitar la depredación y se brinde productos de calidad a la población.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 635/2021-CR, Ley  
que declara de interés nacional y necesidad pública, la  
creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura**

**VIII. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 635/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA  
CREACIÓN DEL MINISTERIO DE PESQUERIA Y ACUICULTURA**

**Artículo 1.- Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura.

Dese cuenta.  
Sala de Comisiones  
Lima, 11 de enero de 2022



Firmado digitalmente por:  
CHACON TRUJILLO Nilza  
Identificador FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/01/2022 09:59:23-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES ANCACHI Jorge Luis  
Identificador FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/01/2022 13:13:21-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDOVA LOBATON Maria  
Jessica Identificador FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/01/2022 13:41:59-0500



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
Identificador FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/01/2022 18:01:55-0500



Firmado digitalmente por:  
YARROW LUMBRERAS Norma  
Martina Identificador FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/01/2022 12:05:18-0500



Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupe Identificador FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/01/2022 18:12:25-0500

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 635/2021-CR, Ley  
que declara de interés nacional y necesidad pública, la  
creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura**

**FIRMA  
DIGITAL**  
Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
lyett FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 13/01/2022 15:50:37-0500

**FIRMA  
DIGITAL**  
Firmado digitalmente por:  
ELERA GARCIA Wilmar  
Alberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/01/2022 17:21:06-0500

**FIRMA  
DIGITAL**  
Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Ivanuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 13/01/2022 17:43:29-0500

**FIRMA  
DIGITAL**  
Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/01/2022 13:35:28-0500



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/01/2022 13:36:05-0500

**FIRMA  
DIGITAL**  
Firmado digitalmente por:  
OBANDO MORGAN Aristela  
Ana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/01/2022 11:47:22-0500

**FIRMA  
DIGITAL**  
Firmado digitalmente por:  
MEDINA MINAYA ESDRAS  
RICARDO FIR 29423212 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/01/2022 16:51:42-0500

**FIRMA  
DIGITAL**  
Firmado digitalmente por:  
DOROTEO CARBAJO Raul  
Felipe FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 17/01/2022 09:52:26-0500